

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se hace necesario corregir la fecha de la realización de la audiencia que se fijó en el auto no.122 del 3 de marzo de 2023 (índice 34). Sirvase proveer.(4)

Buenaventura (V), 7de marzo de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Ana Milena Diaz Hernández
Demandado: Clínica Santa Sofia del Pacifico Ltda
Radicación: 761093105003-2021-00008-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 127

Buenaventura (V), siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente se observa que, en el auto de sustanciación que antecede (identificado como el No.122 de marzo 3/23) se incurrió en un error de palabras en su parte resolutive; mismo que debe enmendarse de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso¹, aplicable a esta clase de asuntos por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., en el sentido que la fecha señalada o sea el próximo 19 de marzo a las 9:30 a.m. es domingo, adicionalmente, que en efecto en la agenda del despacho se fijó el día 19 de julio de 2023, y no de marzo como equivocadamente se expresó.

Por lo tanto, se hace necesario reprogramar la fecha para la realización de la audiencia que consagra el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las razones sentadas en el auto 122 del 3 de marzo de 2023 (índice 34).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

¹ ART. 286 C.G.P. “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores *se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*” (Resaltado fuera de texto).

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la fecha fijada en el auto No.122 del 3 de marzo de 2023, en el sentido que, se señala el día **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2023, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el Artículo 77 ibidem.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado a las partes en litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.018 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: mar 08 /2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769417bac8091193c4e1370ae0cbf50558f23ba187fdb2a22c93e56a3107a470**
Documento generado en 07/03/2023 06:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>